RADICACIÓN No. 2018-00485-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 84 y 16 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CARLOS ARTURO NAVARRO LOPEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico LATINOARTURO69@HOTMAIL.COM como curador Ad-Litem del demandado JAIME JAVIER TORRES GONZALEZ, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al enlace https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e70f28f820d0f9bb8c4e079ac7372cb07c80ea561382b9b887849855cc42d835
Documento generado en 17/03/2021 06:17:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00624-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 58 y 31 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado RUBEN ORTEGA VALBUENA, a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

De otra parte, en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SALUD TOTAL E.P.S., con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado JULIÁN ORTEGA VALBUENA, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 3228273459 para que informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

Finalmente, al revisar con detenimiento la certificación que antecede expedida por la empresa TELEPOSTAL respecto de la notificación personal enviada al demandado DAYRON SERNA TORRES, el Despacho advierte la siguiente constancia "***OBSERVACIONES Y OTROS*** *EL CORREO FUE ENTREGADO A LA DIRECCION ELECTRONICA DE LA NOTIFICACION*" (Subrayado y cursiva fuera de texto), por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de diciembre del año 2020, esto es, que, para efectos de control de términos, aporte constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos, con el fin del control de los términos y no de la entrega del mensaje.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-204 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d9b3c848ce572c3e1da8ac0cd31f322eae13b3ceecf9e5a52496c810b800a9
Documento generado en 17/03/2021 06:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00641-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 58 y 31 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar NUEVAMENTE al pagador de la Empresa PROCESADORA DEL CRISTAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario, que devenguen los demandados RUBÉN ORTEGA VALBUENA C.C. 91.216.934, DAYRON SERNA TORRES C.C. 1.098.679.451 y JULIÁN ORTEGA VALBUENA C.C. 91.245.078, como empleados de esa entidad, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1733 del 16 de octubre de 2018 y por vía correo electrónico la comunicación No. 1096 del 30 de septiembre de 2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cff1348e4d746c43303229a8b024905059f4b9899f169b23355d4f0959a0f0bd
Documento generado en 17/03/2021 06:17:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2018-00693-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 107 y 89 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ELLEN CAROLINA RAMIREZ PEÑA, quien se puede notificar a través del correo electrónico ELLENRAMIREZ05@GMAIL.COM como curadora Ad-Litem del demandado NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2406e17e899ade356d8b24596876c2a0af43b5109933c6cf69792548fbe87381
Documento generado en 17/03/2021 06:17:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00082– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 106 y 13 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado PEDRO PABLO RODRIGUEZ MONTAÑA, como mensaje de datos a la dirección electrónica pipol.18@hotmail.es, obrante a folios 94 al 106 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje1y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5f0a1988afebf0ee877d96946514443ccff0bf37b788f5165cf2c4d22251203
Documento generado en 17/03/2021 06:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00240 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 56 y 05 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA, téngase como nuevo sitio de notificación la Carrera 31 No. 19 - 39 Tercer Piso del Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
397e8438afd02116e647af2102d19e8f5a3c26224a2116b6c686a144575efe0c
Documento generado en 17/03/2021 06:17:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00320-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 50 y 79 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar con detenimiento la certificación que antecede expedida por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, el Despacho advierte la siguiente constancia "***RESULTADO DEL ENVIO:*** *El mensaje de datos se entregó electrónicamente, se entiende notificado conforme al Art. 8 Dec. 806 de 2020 y Sentencia C-420/20 (ENTREGADO)*" (Subrayado y cursiva fuera de texto), por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de marzo del corriente año, esto es, que, para efectos de control de términos, aporte constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos, con el fin del control de los términos y no de la entrega del mensaje.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-204 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaa9a2f650371f45a9ec9224060ce2faa3500d5bc0fb19f893bbdd40d22a214b
Documento generado en 17/03/2021 06:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00336– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 57, 68, 70 y 60 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.660.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46d4faf9e3ee569fd5b581f26e6641992728cb00451f852452daff71b459cecd
Documento generado en 17/03/2021 06:17:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00336– 00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021.

COSTAS DEMANDA ACUMULADA

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.660.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 33 C-3-	**$7.000**
TOTAL	**$1.667.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (**$1.667.000.00).** Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas dentro de la demanda acumulada elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0c803374a37bf5a64195f47d11f480a7e90015322ad58ec073922e35a98a1e
Documento generado en 17/03/2021 06:23:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00344-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 26 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado MILLIN LLOSELIN ROJAS TRUJILLO y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado FABIO ANDRES VELASQUEZ FAYAD, quien se puede notificar a través del correo electrónico FABIOV_93@HOTMAIL.COM como curador Ad-Litem del demandado MILLIN LLOSELIN ROJAS TRUJILLO, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
455bf0493bf0dc5bf7a77f176658a7bfa2a7f6b77d31f531a8361fe4eac4d2f2
Documento generado en 17/03/2021 06:17:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. - 2019-00596-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 39 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 39, se dispone a requerir a la POLICÍA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el estado de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FRQ-792** que fue comunicada mediante oficio No. 1673 del 1° de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3e829e1fc9de1aed1cd71dc017fdeae978d21cfb80167d29f0c67bc6e056859
Documento generado en 17/03/2021 06:17:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00619-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 104 y 03 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho niega la aclaración del auto de fecha 24 de febrero de 2021, toda vez que, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., ello solo procede cuando contenga frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, circunstancia que no se avizora en la providencia referida. Sin embargo, se le hace saber al peticionario que lo allí decidido fue para efectos de tener en cuenta la dirección para lograr la comparecencia del demandado y que no hay necesidad de volver a realizar el trámite de notificación, toda vez que, la misma resulto fallida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal enviada al demandado a la dirección aportada por FAMISANAR, tiene como resultado "*DIRECCION INCORRECTA, NO EXISTE*", el Juzgado encuentra procedente lo solicitado por el apoderado judicial del parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1627fb6d993435776b39434187def50d1c03d6bb98b5636b7e59b369577919f4
Documento generado en 17/03/2021 06:17:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00712 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 20, 20 y 40 folios. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada SERVICEMOTORS INGENIERÍA S.A.S., téngase en cuenta como nuevo sitio de notificación, la dirección electrónica servicemotorsing@gmail.com.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda tanto de la principal como su acumulada conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85914e37267f579766b2dbfdf3c64482e8d999d55e3ebf2657ca088b60b8d4d8
Documento generado en 17/03/2021 06:17:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00718-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 93 y 11 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar con detenimiento la certificación que antecede expedida por la empresa CERTIPOSTAL, el Despacho advierte la siguiente constancia "***Observaciones;*** *RECIBIDO POR EL SERVIDOR DEL CORREO, NO ENVIO ACUSE DE RECIBIDO (SE ANEXO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS)"* (Subrayado y cursiva fuera de texto), por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de enero del corriente año, esto es, que, para efectos de control de términos, aporte constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos, con el fin del control de los términos y no de la entrega del mensaje.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-204 de 2020 – "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932cec75819ba3ac445e7c071f7aabc2dbd4a6b31c53a564d7c38c65ae1444ac
Documento generado en 17/03/2021 06:17:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00728-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 21 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo peticionado por la parte actora y comoquiera que se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los demandados ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA y MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada DIANA ISABEL MERCADO ARIAS, quien se puede notificar a través del correo electrónico DIANAISABEL92@HOTMAIL.COM como curadora Ad-Litem de los demandados ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA y MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eb41700b3d82a2ce6aa18abb28776da2baaa7bb029613abbb8a9d6599e99b49
Documento generado en 17/03/2021 06:17:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00767– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 03 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvado por el demandante y el demandado ORLANDO BLANCO BECERRA, solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por GIANCARLO SOLANO LOBO a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO BLANCO BECERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7c98eff7f4140ab25338fc182f4970d0661096e1cd207c1638739ad30087555
Documento generado en 17/03/2021 06:24:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00073– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 13 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado FERNANDO HERNANDEZ PRADA, como mensaje de datos a la dirección electrónica fernandohernandezprada@gmail.com, obrante a folios 28 al 44 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje1y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60301cc53ec77921abedcb6f708dd2e198406b5f1c956053bb19b65f2ca67c23
Documento generado en 17/03/2021 06:17:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RAD. - 2020-00216-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 9 folios. Bucaramanga, 1517 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería del caso requerir al pagador de ALIANZA COLOMBO EUROPEA (EURONEL) S.A.S., sin embargo, consultado el portar del Banco Agrario –fl. 20-21- se observa que dicha entidad procedió a dar aplicación a la medida cautelar que recae sobre el salario que devengue la demandada LEIDY JHOANNA MONSALVE GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.922.685, como empleada de dicha entidad.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre	
CEDULA DE CIUDADANIA		1095922685		LEIDY JHOANNA MONSALVE GALEANO	

Numero de Titulos 1

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001803488	1096731893	KRISNA YADIANY CASTILLO NOGUERA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	$ 526.681,00

Total Valor $ 526.681,00

Por consiguiente, se deniega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8bdc06f77e3c7c0d1799642a12e56cb077ab2445190e2cad491487f8c12652e
Documento generado en 17/03/2021 06:24:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00218– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 51 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$592.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f40742bb7f5204601546778e8191ee7607edd073349d174240e2676e843c5465
Documento generado en 17/03/2021 06:17:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00218– 00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$592.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 28; 31 ; 34 y 39 C-1-	**$28.000**
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 9 C-2**-**	**$48.400**
TOTAL	**$668.400**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**$668.400.00).** Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c4bf46eb763833dafdc1693713e7fc7eb88b7588c3bfc52cb60bed3aa46f7eb
Documento generado en 17/03/2021 06:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00224-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 18 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota informativa allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE PAMPLONA a través de la cual se informa acerca de los derechos de registro de bien inmueble objeto de medida cautelar.

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA.

En atención a su requerimiento en el oficio No. 0729. de fecha 31-7-2020, No. Proceso 2020-00224-00 se le toma turno de radicación 2021-752, de fecha 10-3-21, por valor de 65.200. dinero que se debe consignar al **convenio No. 76678 corresponsal BANCOLOMBIA**, una vez realizada la consignación debe ser presentada a la oficina de manera física o hacerla llegar vía correo electrónico ofiregispamplona@supernotariado.gov.co citando el número de oficio.

EL USUARIO TIENE PLAZO LÍMITE DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCIÓN 5123 DEL 09/11/2000, RESOLUCIÓN DE TARIFAS 1166/2019 Y DECRETO 2280 DE 2008).

Una vez vencido el término si no se hace el pago el documento será devuelto sin registrar.

Lo anterior en cumplimiento a la instrucción administrativa 08 y 12 de 2002 de la SNR.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f54fe12bbba21448e12808a375ec29c828efba02f38b1f8008dfc52c792102
Documento generado en 17/03/2021 06:17:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00224 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 18 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SANITAS S.A.S. y al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLÓN DE ASPC NUMERO 5 MERCEDES ABREGO – BUCARAMANGA – SANTANDER, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado CIRO EDUARDO CALDERON BAUTISTA, y que figuren en la base de datos de las citadas entidades. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c68f74e007d79f0100b9f5b300d493c4f6d4d6665e33f67dad216537a0d51ff2
Documento generado en 17/03/2021 06:17:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00330 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 17 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados MARITZA PABON MANOSALVA y ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ, téngase como nuevo sitio de notificación la Calle 13 # 51 – 168 del Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5561ad3c1acd67111c4f4727955f32490745972c30ed8d0dfa88cc7b943eb847
Documento generado en 17/03/2021 06:17:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00332-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 132 y 07 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada TATIANA SMITH MACIAS SEPULVEDA, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo efectuado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la citada demandada a través del correo electrónico yessicamacias1905@outlook.com, suministrado por la E.P.S. Sanitas.

De otra parte, por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada TATIANA SMITH MACIAS SEPULVEDA, como mensaje de datos al referido correo electrónico, obrante a folios 104 al 132 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos1 y no de la entrega del mismo.

Así las cosas, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8290d8f55aa92f1b71fa2f9477ec94add730d25377be4ec72f7b0320c83cb31
Documento generado en 17/03/2021 06:17:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2020-00352– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 205 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden y en aras de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho advierte que, en el acápite de notificaciones de la demanda que reposa en el expediente *–Fls. 19 al 28 C-1*, se registra para notificaciones judiciales de los demandados JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ y JOSÉ VICENTE REY, los correos electrónicos rusio042668@hotmail.com y metropolitanadeviajes@gmail.com, metropolitanadeviajesyturismos@gmail.com, josevicente23678@gmail.com.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5e5b6dbcd94fb286a4d549508909af2f847c76f2c58c289f5c25a29e2659db7
Documento generado en 17/03/2021 06:17:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. - 2020-00361-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 164 y 11 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visible a folio 9, se dispone a requerir al pagador de EDIFICANDO Y TRANSPORTANDO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - EN LIQUIDACION y DIRECTOR SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, respectivamente, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a las siguientes medidas:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA C.C. No. 91.252.096, como empleado en dicha entidad, o el cien por ciento (100%) de los honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue el demandado con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral, comunicada mediante oficio 1264 del 28 de octubre de 2020.

  So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

- Y el embargo y secuestro del vehículo de placas MVK-908 de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA, C.C. No. 91.297.540, comunicada mediante oficio 1263 del 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4520e662149883e73d0fbec8b397c4dba0c7af47299aef260ea88e190b56d81
Documento generado en 17/03/2021 06:17:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. - 2020-00361-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 164 y 11 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al memorial visible a folios 31 a 33, se dispone tener en cuentas direcciones electrónicas carlos72ardila@gmail.com y alberto_ardila657_8@hotmail.com, para efecto de notificaciones de los demandados CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA y JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA, respectivamente.

Ahora bien, por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviadas a los demandados GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA, CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA y JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA, como mensaje de datos a la dirección electrónica gustavoazardila@gmail.com, obrante a folios 29 a 164.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1444d2d36d48138dc890f367dd0b4867b47f516ca4000a700654027577e218c
Documento generado en 17/03/2021 06:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00452– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 137 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-198285 de propiedad de la demandada LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ, el Despacho con fundamento en los artículos 468, 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del citado bien inmueble.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-198285 de propiedad de la demandada LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ identificada con C.C. 63.393.791.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-198285, ubicado en dirección (i) Apto 303 Torre 1 Transversal Central Metropolitana # 103-80 Conjunto Residencial Torres de Coaviconsa Propiedad Horizontal (ii) Transversal Central Metropolitana # 103 A – 80 Apartamento 303 Torre 1 Conjunto Residencial Torres de Coaviconsa del Municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza del Municipio de Bucaramanga, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9b3ebe115e05dcfebd36a44fd7baf46ea83c7770abff1ef2d0bb66c3a4aed5e
Documento generado en 17/03/2021 06:17:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No.2020-00455 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 04 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "l*a autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – COMPARTA E.P.S., con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado JUAN DAVID POWELL BUENO, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 3168908155 para que informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62e9c1fd433c27b4e2a420e48935bacb76c68ded87481e5b3250003351726f89
Documento generado en 17/03/2021 06:17:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00460 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 30 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa SSY-026, como consta en el certificado de tradición visto a folios 27 al 30, el Juzgado apoyado en los artículos 468, 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa SSY-026 de propiedad del demandado EDUIL MANCIPE CONTRERAS C.C. No. 13.717.160.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa SSY-026 de propiedad del demandado EDUIL MANCIPE CONTRERAS.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al Secuestre JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA quien se ubica en la Calle 37 No. 26 -15 del Municipio de Bucaramanga (S), teléfonos 6358376 - 3192583387 - 3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa SSY-026, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c19647d2c33679c08af93801ebb4529009fcca24c8cfd9e92251ac8311a732cd
Documento generado en 17/03/2021 06:17:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00473– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 68 y 33 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la parte actora en el memorial que antecede, esto es, que el día 20 de Febrero del año 2021, el arrendatario hizo entrega del bien inmueble objeto del presente proceso –Fl 55 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5eb40ab7edd510acdfe561b2d159f8bc0dff272163be58b137f7ce214354f14
Documento generado en 17/03/2021 06:17:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00480- 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 35 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, quien se identifica con la T.P. 41.557 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a los ejecutados NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

De otra parte, atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LINK INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., como mensaje de datos a la dirección electrónica contadorcarlosblanco@gmail.com, obrante a folios 74 al 77 de la encuadernación.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 51 al 59 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c3f2d3da2321ee0e60f77bc572038ca4181d6cdf939fb8e430e49f18c81308f
Documento generado en 17/03/2021 06:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00480– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 35 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de 03 de marzo del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-148642 de propiedad de la demandada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO C.C. 37.818.988.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-148642 de propiedad de la demandada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO C.C. 37.818.988.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-148642, ubicado en la dirección Carrera 35 # 35 – 34 edificio “BLANQUITA” apartamento 502 del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 10 No. 34 - 15 Torre 3 Apto 504 del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 6323815 - 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23b0b58119c05c0304e782a750310f4553bbecef499223dcf1b5dff96e4882ae
Documento generado en 17/03/2021 06:17:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. - 2020-00489-00
Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 24 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandada en el memorial visible a folio 14, se dispone a requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el radicado asignado para pagar los derechos de la medida cautelar -comunicada mediante oficio No. 1486 del 16 de diciembre de 2020- que versa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 315-1298, de propiedad de los demandados FLORINDA TORRES AGUILAR C.C. 28.308.304 y ELIO BAUTISTA SILVA ECHEVERRIA C.C. 5.583.447. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cdc44f5e58219581c2ccb5a6b2c5a601f7afe78ea5557d76e1279c4bce36c1a
Documento generado en 17/03/2021 06:17:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00510– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 45 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 22 de febrero del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601del C.G.P., decretará el secuestro del establecimiento de comercio denominado S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. con matrícula mercantil 05-317849-16 de propiedad de la entidad demandada S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 900830653-5, como consta en el certificado obrante a folios 21 al 25 de la encuadernación.

De otra parte, se ordena requerir a las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, NEQUI, HELM, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCO COORPBANCA, BANCO W, HSBC y COOPERATIVA COOMULTRASAN, para que, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de la entidad demandada S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S., la cual fue comunicada a dichas entidades a través del oficio No. 017 del 22/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3*. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

En consideración de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. identificado con matrícula mercantil 05-317849-16.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA -Santander- (REPARTO), para que, realicen la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. identificado con matrícula mercantil 05-317849-16, ubicado en la Carrera 12 # 200-105 Conjunto Meditarrene Santorini Torre 4 Apartamento 601 del Municipio de Floridablanca (S) de propiedad de la entidad demandada S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 900830653-5.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia

de secuestro (día más próximo posible). Póngasele de presente al comisionado lo manifestado por la parte actora, esto es, que el factor o administrador del establecimiento de comercio S&S CONSTRUINGENIERIA S.A.S. continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. *(*Copia del Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio embargado y copia de este auto).

TERCERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, NEQUI, HELM, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCO COORPBANCA, BANCO W, HSBC y COOPERATIVA COOMULTRASAN, conforme se expuso en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b061ee826c17bd1db29150eb272826436dfbbd810baaab23a84d624c6d1a619
Documento generado en 17/03/2021 06:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00523– 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 10 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO OSORIO CABALLERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d29a97a651bb9aca6dcec864f432df18f509854fcf5d95a0e4ab9f6b335a673
Documento generado en 17/03/2021 06:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00039 – 00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 8 folios. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa XMD-884, como consta en el certificado de tradición visto a folios 05 al 08, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa XMD-884 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a CONFINAUTOS LTDA. para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa XMD-884 de propiedad del demandado JHON JAIRO AZA AGUILAR C.C. No. 1.098.655.590.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa XMD-884 de propiedad del demandado JHON JAIRO AZA AGUILAR.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al Secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del Municipio de Floridablanca (S), teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa XMD-884, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: **CITAR** a CONFINAUTOS LTDA. para que, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., haga valer su crédito sobre el vehículo de placa XMD-884, conforme se expuso en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2f7def548b407848644ed621a4113523b117051e4ddade05a2ba09a12297053
Documento generado en 17/03/2021 06:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica